



CONTRATO NÚMERO: 5100002092

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GESTORÍA DE INVESTIGACIÓN DE OBRA PICTÓRICA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL AD-017-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA, LA C. EMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio DRMSG/SA/00106/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 33602, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007921.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara ser una persona física, con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

I.2.2.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: GASE510526DZ8.

I.2.3.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, Número 3041-78, Colonia Rincón de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa, en la Ciudad de México, Código Postal 05130, Teléfono 55 5508 6202 y 55 5292 1536, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

5100002092

C. EMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR

Rafael Checa 2, San Ángel, C.D. 01000
Álvaro Obregón, CDMX C. (55) 54813400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
MICHÉLE MADRE DE LA PATRIA



I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 47 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 85 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere del servicio de gestoría de investigación de obra pictórica, de conformidad a las especificaciones descritas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
			MÍNIMA	MÁXIMA		MÍNIMO	MÁXIMO
ÚNICA	SERVICIO	SERVICIO DE GESTORÍA DE INVESTIGACIÓN DE OBRA PICTÓRICA	2	4	\$40,000.00	\$80,000.00	\$160,000.00
I. V. A. (TASA DEL 16%)						\$12,800.00	\$25,600.00
TOTAL						\$92,800.00	\$185,600.00

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un **monto mínimo de: \$92,800.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) y un **monto máximo de: \$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en parcialidades conforme a servicios devengados y a contra entrega de la recepción de entregables y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA COMISIÓN" los siguientes documentos:

- Factura firmada por el Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrocinio Histórico de "LA COMISIÓN" y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

5100002092

EMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR

Rafael Checa 2, San Ángel, C.D. 01000
Álvaro Obregón, CDMX 06751 54810409 www.gub.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PATRIA



Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Arrendamientos, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente: **"LA COMISIÓN"** se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato de manera individual será la Jefa del Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio Histórico de **"LA COMISIÓN"**, la Lic. Maira Guajardo Góngora.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- El servicio se llevará a cabo en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Plazo.- El servicio se realizará a más tardar el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que el Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio, durante la vigencia del presente contrato detecte alguna inconsistencia en la prestación del servicio o en la calidad de los mismos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a efectuar las correcciones correspondientes de manera inmediata.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

5100002092
C-EMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX C: (55) 5481.9400 www.gob.mx/renaiterq



2020
LEONA VICARIO
RECONCILIADORA DE LA PATRIA



OCTAVA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de maras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen y no excederá el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (5) al millar sobre el valor de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de maras.

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa
- Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin

5100002092

CEMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR





de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria de la Adjudicación Directa Presencial AD-017-2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos en la Ciudad de México, el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LA PERSONA FÍSICA

C. EMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR

5100002092/
C. EMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR





ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO

Servicio de gestoría de investigación de obra pictórica.

I. Condiciones de prestación del servicio:

- Debido a que en las portadas de los libros de texto realizadas en 1988 participaron maestros que pertenecen a la llamada generación de "La Ruptura", se realizará una investigación para integrar a los que faltaron de esa generación que aún viven.
- Una vez revisada la generación de "La Ruptura", se iniciará una investigación para incluir a los artistas plásticos más destacados que siguen a esta generación entre quienes se encuentran pintores mayormente nacidos en las décadas años cuarenta y cincuenta.
- Se podrían incluir algunos pintores más jóvenes siempre y cuando su trabajo y trayectoria avale la importancia de invitarlos.
- Una vez realizada la investigación se procederá a: Dividir el proyecto en cuatro etapas. Las tres primeras incluyen la convocatoria e invitación a 16 artistas cada una. La cuarta etapa es la consolidación del proyecto: seguimiento a cada uno de los artistas y recolección de obras.
- Se revisará con el Dr. Antonio Meza, Director de "LA COMISIÓN", las listas para su visto bueno.
- Se asignará una materia a cada pintor, tomando en cuenta su estilo, tendencias y analizando el potencial de su obra en relación a la materia asignada.
- Se procederá a la localización de correos y números telefónicos de cada autor.
- Se les hará una primera llamada para platicar el proyecto y concientizarlos de la importancia de participar para ofrecer a los niños del país una obra de arte en las portadas de sus libros y de preparar y donar a "LA COMISIÓN" la obra que se integrará al acervo de obras artísticas.
- Una vez que acepten la invitación, se entregará a "LA COMISIÓN", la lista con los nombres de los pintores de la etapa 1, para la elaboración de las cartas invitación firmadas por el Dr. Antonio Meza, para dar formalidad a la invitación.
- Antes de hacer la visita a cada pintor para entregar la carta original y que firmen el acuse de recibido, se enviarán las cartas vía correo electrónico.
- Una vez enviada la carta vía correo electrónico se empezarán a agendar las citas para la visita personal, entrega de la carta, entrega de un facsimilar del libro con el que participaron (para los de la generación de 1988) y entrega de un libro del ciclo escolar actual.
- La etapa 1 quedará concluida el 20 de marzo del año en curso.
- Para las etapas 2 y 3 del proyecto se seguirá el mismo esquema de trabajo que en la etapa 1.
- La etapa 2 quedará concluida el 30 de abril del año en curso.
- La etapa 3 quedará concluida el 30 de mayo del año en curso.
- La etapa 4, estará dedicada exclusivamente al seguimiento del trabajo de los pintores que incluirá visita a los estudios y la recolección de las obras durante los meses de junio y julio y agosto por lo que quedará concluida durante el mes de septiembre de 2020.
- Recabar los datos técnicos de cada obra: título, fecha, técnica y avalúo para el seguro.
- Realizar una lista con todas las obras que los artistas van a entregar y la entregará a "LA COMISIÓN".
- Se solicitará a todos los pintores una semblanza biográfica que no exceda una cuartilla, que se podrá utilizar en catálogos o impresos.
- Durante el mes de mayo "LA COMISIÓN", deberá de elaborar los recibos para recolección de todas y cada una de las obras que se hará durante los meses de junio, julio y agosto.
- Será prudente que en esa visita se entregue toda la documentación legal necesaria para avalar la donación de la obra y su uso en las portadas de los Libros de Texto Gratuitos, así como los derechos de autor de la misma para fines de difusión y publicaciones no lucrativas.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberán entregar lo siguiente:

- Realizará un entregable conforme al avance de cada etapa con un reporte de fotografías avalando el trabajo encomendado.
- Los avances de cada etapa los revisará la Jefa de Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio Histórico de "LA COMISIÓN", la Lic. Maira Guajardo Góngora.
- En los entregables se revisará la continuidad de lo solicitado en el punto I de este anexo y se validará la documentación.

5100002092

C. EMMA CECILIA GARCÍA SALAZAR

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 06900

Huixtla, Oaxaca, CDMX E (55) 54810407 www.geb.mx/conaliteq



2020
LEONA VICARIO
AFICHEMÉNTA MADRE DE LA PATRIA